

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez hoy 19 de septiembre de 2024, el proceso verbal de radicado 66001-31-03-004-2022-00528-00, para su revisión. Sírvase Proveer.

En el sentido que, los apoderados judiciales de la parte demandante y de ALLIANZ SEGUROS S.A dentro del proceso de radicado 66001-31-03-005-2022-00528-00, allegaron contrato de transacción suscrito por la totalidad de las partes.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Arts. 7° Ley 527 de 1999, 9°
de la Ley
2213 de 2022.

LEIDY JOHANNA SERRANO GARCÍA
Secretaria



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 66001-31-03-004-2022-00528-00
Demandante: RICHER BERRIO ARIAS, LUCELY FRANCO CARMONA, JUAN JOSE BERRIO FRANCO, LAURA ANDREA BERRIO FRANCO, YOLANDA ARIAS DE BERRIO, JOHN JAMES BERRIO ARIAS, SANTIAGO BERRIO ARIAS, JOSE ANTONIO BERRIO ARIAS
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A, PEDRO ALEJANDRO LOPEZ PARRA, DIEGO ANDRES PINO SANTANDER
Asunto: TERMINA PROCESO TRANSACCIÓN

Tal como se informó en la constancia secretarial anterior, los apoderados judiciales de la parte demandante y de ALLIANZ SEGUROS S.A presentaron solicitud para que se acepte la transacción suscrita entre los demandantes y los demandados.

Cabe anotar además que la transacción celebrada, está suscrita por la totalidad de las partes e incluye la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso. Luego, como su aceptación resulta procedente, se resolverá de manera favorable, conforme a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos del caso; de conformidad con la misma norma, no habrá condena en costas.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas, toda vez que, en el presente no fueron solicitadas ni, por tanto, decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes en este asunto, por lo antes dicho.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso como consecuencia de la transacción celebrada entre las partes.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas, toda vez que, en el presente no fueron solicitadas ni, por tanto, decretadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidos los anteriores ordenamientos.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-11632 del C.S.J.

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

MCGV

Notificado por estado electrónico el 26 de septiembre de 2024

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837a966bb7548bfede7a0c54fda361098fb0268a3d7e3f29c644850b295ec7a0**

Documento generado en 25/09/2024 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>